CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO Nº. 216
FECHA: 13 OCTUBRE 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado Nº20211106289 del 04 de agosto de 2021, la señora **ANDREA HERNÁNDEZ DUGAND,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.866.252, en calidad de representante legal suplente de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P**, solicita a la CAR-CVS permiso para la poda de veintinueve (29) árboles , en propiedad privada, para el desarrollo de la construcción de la Línea de Transmisión del proyecto Fotovoltaico Pétalo del Sucre I del municipio de Purísima departamento de Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que el mediante oficio radicado bajo el N°20212111275 el día 01 de septiembre del 2021, este despacho procede hacer un requerimiento y se envía liquidación por concepto de Evaluación Ambiental.

Mediante oficio radicado N°20211107573 el día 03 de septiembre del 2021, el solicitante allega la documentación requerida para el inicio del trámite.

La señora **ANDREA HERNÁNDEZ DUGAND,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.866.252, en calidad de representante legal suplente de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P** anexa la siguiente documentación:

1. Formulario único de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Cédula de ciudadanía del representante legal
4. Rut
5. Estudio técnico del suelo
6. Plan de aprovechamiento forestal poda
7. Planos

8. Plan de ahuyentamiento, salvamento y reubicación de fauna
9. Poder
10. Poder de los propietarios (Autorización)
11. Certificados de libertad y tradición N° 146-14048 y N°146-14049.
12. Auto de admisión de demanda verbal Imposición de Servidumbre Eléctrica – Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Predio Baldío)

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la señora **ANDREA HERNÁNDEZ DUGAND,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.866.252, en calidad de representante legal suplente de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P**, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el articulo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

El artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Ley 56 de 1981 en su artículo 25, la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

El artículo 7 del Decreto 798 de 2020, lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

Artículo 28 que, con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta ley, el juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda,

sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

PARÁGRAFO 1. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. Durante el mismo término al que se refiere el parágrafo anterior, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía. Sin perjuicio de lo anterior, este ministerio o la entidad que este defina podrán expedir la certificación de existencia del proyecto para efectos de publicidad y coexistencia de proyectos, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Ley 56 de 1981 establece en el artículo 32 que, cualquier vacío en las disposiciones aquí establecidas para el proceso de la imposición de la

servidumbre de conducción de energía eléctrica, se llenará con las normas de que habla el Título XXII, Libro 2 del Código de Procedimiento Civil.

Que la señora **ANDREA HERNÁNDEZ DUGAND,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.866.252, en calidad de representante legal suplente de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P**, cumple con los requisitos previstos en los artículos 13 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a la solicitud de permiso de poda de Árboles Aislados, por la señora **ANDREA HERNÁNDEZ DUGAND,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.866.252, en calidad de representante legal suplente de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P,** para el desarrollo de la construcción de la Línea de Transmisión del proyecto Fotovoltaico Pétalo del Sucre I del municipio de Purísima departamento de Córdoba, ubicados en propiedad privada, de los siguientes propietarios:

1. La señora **GUERRA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ GRANADOOS MANIRA**, en calidad de propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°146-14048.
2. La señora **GUERRA DE DIAZ GRANADO DIANA**, en calidad de propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°146-14049.
3. El predio Baldío a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, del bien inmueble conocido como El Pretexto identificado con cédula catastral N°23586000000000130055000000000, según el Instituto Agustín Codazzi, de conformidad al artículo Séptimo del Auto de admisión de demanda verbal Imposición de Servidumbre Eléctrica – Juzgado Civil del Circuito de Lorica.

PARÁGRAFO: Dado que las actividades solicitadas se realizarán en predios privados por parte de los propietarios hay la debida autorización, y en

relación al predio Baldío que se encuentra en proceso de Imposición de Servidumbre Eléctrica, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, en el Auto de admisión en su artículo Séptimo, con fundamento en el Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 056 de 1981, sin necesidad de realizar inscripción judicial se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo al plan de obra presentado por la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.**

Así mismo el artículo sexto ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N°340-12304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°1280 del año 2010, canceló los costos por concepto de evaluación por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($589.286),** en la cuenta de ahorros N°438-75432-7 de banco de Bogotá., a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P**, a través de su apoderado el señor **WILFREDO MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.933.713, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** el Doctor **JESÚS SANABRIA** y a la Doctora **BEATRIZ NIÑO,** Subdirectora de Procesos Agrarios, el contenido del presente Auto de Inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario y/o contratista asignado para que evalúe el plan de aprovechamiento presentado el presentado la señora **ANDREA HERNÁNDEZ DUGAND,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.866.252, en calidad de representante legal suplente de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P** y emita el respectivo informe o concepto técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyectó: L. Monsalve